

María Cristina
Escribano Gámir
(Coord.)

ESTUDIOS SOBRE
**MUJERES Y
FEMINISMO**

Aspectos jurídicos, políticos,
filosóficos e históricos



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

**Estudios sobre mujeres y feminismo:
Aspectos jurídicos, políticos, filosóficos e históricos**

Estudios sobre mujeres y feminismo: Aspectos jurídicos, políticos, filosóficos e históricos

Comisión Mujer y Ciencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de Toledo. UCLM (2016-2020)

María Cristina Escribano Gámir
(coord.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

Cuenca, 2021

«Era el mejor de los tiempos, era el peor de los tiempos. La edad de la sabiduría, y también de la locura; la época de las creencias y de la incredulidad; la era de la luz y de las tinieblas; la primavera de la esperanza y el invierno de la desesperación. Todo lo poseíamos, pero nada teníamos, íbamos directamente al cielo y nos perdíamos por el camino opuesto.

En una palabra, aquella época era tan parecida a la actual, que nuestras más notables autoridades insisten en que, tanto en lo que se refiere al bien como al mal, sólo es aceptable la comparación en grado superlativo»

Charles Dickens, «Historia de dos ciudades», 1859.

© de los textos: sus autores

© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha

Edita: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Colección JORNADAS Y CONGRESOS, n.º 32

Foto de cubierta: Photo by Alicia Petresc on Unsplash



Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

I.S.B.N.: 978-84-9044-459-7

ISSN: 2697-049X

D.O.I.: http://doi.org/10.18239/jornadas_2021.32.00

Hecho en España (U.E.) – Made in Spain (E.U.)



Esta obra se encuentra bajo una licencia internacional Creative Commons BY-NC-ND 4.0. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra no incluida en la licencia Creative Commons BY-NC-ND 4.0 solo puede ser realizada con la autorización expresa de los titulares, salvo excepción prevista por la ley. Puede Vd. acceder al texto completo de la licencia en este enlace: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

Índice

Prólogo	11
<i>María Cristina Escribano Gámir</i>	
PERFILES DEL PASADO	
Los estereotipos de la mujer medieval a revisión	15
<i>Francisco A. Cardells Martí</i>	
Perfiles profesionales de la mujer española trasladada a la Nueva España en el siglo XVI	27
<i>Lucas Montojo Sánchez</i>	
LACRAS DEL PRESENTE	
Mujer, prostitución y violencia de género	49
<i>María Pilar Marco Francia</i>	
La mutilación genital femenina en España. Un análisis jurisprudencial	63
<i>María Cristina Hermida del Llano</i>	
POLÍTICAS Y HORIZONTES DE FUTURO	
Procesos constituyentes, feminismos y constituciones democráticas en América del Sur	87
<i>Nilda Garay Montañez</i>	
Ciudadanía, poder e igualdad: la superación feminista de la masculinidad	103
<i>Octavio Salazar Benítez</i>	
¿Unidas podemos? La deriva populista del feminismo	119
<i>Alfonso García Figueroa</i>	

LACRAS DEL PRESENTE

Mujer, prostitución y violencia de género

Woman, prostitution and gender-based violence

María Pilar Marco Francia

Abogada

Profesora de Derecho penal UCLM

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5588-2528>

http://doi.org/10.18239/jornadas_2021.32.04

RESUMEN

El fenómeno de la prostitución está sumido en un profundo debate en nuestros días. La pugna entre su legalización y la abolición es continua y ambas tesis conllevan pros y contras que deberán de ser evaluados y ponderados de manera cuidadosa. La principal cuestión que subyace en el debate son los peligros de la normalización de la prostitución, así como de su traslado a zonas donde la persona que ejerce la prostitución es invisible y por lo tanto, más vulnerable. El Derecho penal protege los bienes jurídicos más importantes de la sociedad de las agresiones más graves contra los mismos. La intervención del Derecho penal tiene que ir unida a conductas que se consideren una cuestión de violencia de género y de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Palabras clave: prostitución, abolicionismo, Derecho penal, violencia de género.

ABSTRACT

The phenomenon of prostitution is currently mired in a deep and continuous debate between proponents of its legalization and abolition. Both options imply pros and cons that must be carefully evaluated and weighed before adopting a decision. The main issue underlying the debate is the danger of normalizing prostitution, as well as its transfer to areas where the person engaging in prostitution is invisible and therefore more vulnerable. Criminal law protects the most important legal assets of society from the most burdensome attacks against them. Thus, Criminal law intervention must be linked to conduct considered as a matter of gendered violence and must be oriented towards the protection of the human rights of prostitutes.

Keywords: prostitution, abolitionism, Criminal law, gendered violence.

1. LA PROSTITUCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN

Ya han pasado unos años desde que colaboré como abogada con una ONG en Zaragoza dentro de un proyecto de sensibilización e intervención en el ámbito de la prostitución. En el equipo teníamos una psicóloga que lideraba el programa y una trabajadora social, además de dos mediadoras que eran prostitutas en activo, aunque estaban intentando salir de ese mundo. Las tareas que realizábamos eran de asesoramiento, pero para realizar el acercamiento a las mujeres que ejercían la prostitución, tuve la ocasión de visitar gran parte de los prostíbulos, locales de alterne, polígonos y calles donde se ejercía la prostitución en Zaragoza y relacionarme con gran parte de las prostitutas de la ciudad. Por ello, es para mi una gran satisfacción redactar el presente capítulo en esta obra donde puedo interrelacionar mi experiencia como abogada dentro de ese programa de intervención en la prostitución, con lo académico. Así pues, aunque el presente trabajo tendrá un abordaje desde un punto de vista predominantemente académico, sin duda habrá algunas referencias a mi trabajo sobre el terreno práctico.

La prostitución es un fenómeno que nos acompaña desde antiguo, no en vano popularmente se indica que es «el oficio más antiguo del mundo», y aunque en ocasiones desde el imaginario colectivo se idealiza en películas como *Pretty woman*, sin embargo, la sordidez rodea un fenómeno donde el cuerpo de la mujer se instrumentaliza y cosifica al ponerle un precio. Según VOLNOVICH [2006: 17] la relación se facilita por medio del pago, dejando en suspenso el deseo de la mujer, configurándose la relación sexual como un medio para ejercer el poder por parte del hombre y la mujer acaba siendo un mero objeto sexual.

Como señala GONZÁLEZ TASCÓN [2020: 1] nos encontramos ante un fenómeno multiforme. Además, debemos señalar que es muy difícil de cuantificar y sobre el que solo podemos realizar una estimación aproximada. Los estudios sobre la materia no dejan de ser aproximaciones y estimaciones, tanto del número de personas que se dedican a la prostitución en nuestro país, como de los efectos económicos que arrojan en el cómputo de la economía, como de la problemática criminológica asociada que puede comportar al asociarlo con otros fenómenos susceptibles de ser estudiados desde la Criminología, como el tráfico y consumo de drogas, la trata de personas con fines de explotación sexual así como otros delitos que puede atraer la propia prostitución, bien teniendo a las prostitutas como víctimas: homicidios, abusos y agresiones sexuales [ZARA et al., 2021:1], agresiones físicas, amenazas y vejaciones, bien como delincuentes, ante posibles delitos que pueden cometer las personas que ejercen la prostitución como el tráfico de drogas o pequeños hurtos, realizados a consecuencia o con oportunidad del acto sexual.

1.2. DEFINICIÓN DE PROSTITUCIÓN

La prostitución ha sido un fenómeno habitual en nuestra sociedad que, aunque oculto, también está plenamente visible en nuestra sociedad. Antes de abordar el fenómeno, comenzaremos por su definición.

La palabra prostitución proviene del latín *prostitutio*, *-ōnis* y tal y como la Real Academia Española la recoge tiene dos acepciones: «1. f. Acción y efecto de prostituir. 2. f. Actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero».

Según la Sentencia del Tribunal Supremo 1207/98, de 7 de abril de 1999, en su Fundamento Jurídico segundo señala que «la prostitución puede conceptuarse como aquella actividad que, ejercida con cierto carácter habitual y general, conlleva la prestación de servicios sexuales mediante precio».

1 Disponible en: <https://supremo.vlex.es/vid/prostitucion-tipicidad-minoria-edad-14-17716698> [fecha última consulta 22-2-21].

Tal y como recoge GONZÁLEZ TASCÓN [2019: 375], el hecho de ejercer la prostitución todavía supone un estigma para la mujer que lo ejerce. Incluso en la actualidad, llamar a alguien prostituta o decir que realiza tal acción constituye una posible lesión a su honor, tal y como reconoce la STC (Sala 1ª) 129/2002, de 20 de mayo. Además de poder ser sancionable civilmente, también puede serlo penalmente como delito leve de injurias y vejaciones injustas del artículo 173.4 CP, siempre que se produzca en el ámbito familiar. Concretamente, el artículo 173.4 CP recoge la penalidad de las injurias o vejaciones injustas de carácter leve, únicamente cuando el ofendido u ofendida sea una de las personas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 173 CP, al haber desaparecido la antigua falta de injurias de tipo genérico y sin restricción, como ahora ocurre, únicamente al ámbito familiar, que venía recogida en el artículo 620 CP.

1.3. LA PROSTITUCIÓN EN ESPAÑA

La visibilidad del fenómeno en las calles y locales de alterne de nuestras ciudades y pueblos tiene un claro contraste con la invisibilidad del número real de prostitutas que existen en nuestro país. La movilidad de las personas que ejercen la prostitución, que van cambiando de local en local y de ciudad en ciudad, así como la dificultad de acceder a los pisos donde se ejerce la prostitución, recalca la dificultad de cuantificar el número de prostitutas que existen en nuestro país, que según diferentes medios de comunicación oscila desde 45.000 hasta 300.000 personas [Chueca, 2013]. Esto, junto con el número de clientes potenciales que oferta nuestro país, donde datos sin apoyo empírico como que un 39% de los españoles reconoce haber pagado al menos una vez por utilizar servicios sexuales, nos hace tener el dudoso honor de estar entre los primeros puestos del *ranking* mundial en personas que se dedican a la prostitución, locales de alterne y de clientes que utilizan sus servicios.

En la actualidad, las ordenanzas municipales están desplazando la prostitución del centro de las ciudades, donde tradicionalmente estaba ubicada, a polígonos industriales, clubes y pisos. Este desplazamiento se produce por la «demanda» de la población en defensa de sus menores, que sin embargo acude al barrio rojo de Ámsterdam con sus hijos como parte de la ruta turística.

Los clubes están generalmente abiertos al público y por lo tanto, el control por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado es más habitual. Las prostitutas que están en la calle están más expuestas, y su relegación a espacios de polígonos industriales, merced a la regulación municipal que tiende a apartarlas del centro de las ciudades, incrementa su vulnerabilidad.

Los pisos pueden ser individuales, si la persona que ejerce la prostitución cuenta con recursos suficientes y ejerce la prostitución de manera independiente, o colectivos. Los pisos colectivos son los más difíciles de localizar y son los lugares donde los factores de vulnerabilidad se potencian al máximo para las personas que ejercen la prostitución, sobre todo en situaciones donde exista trata de mujeres con fines de explotación sexual, ante la invisibilidad de éstas y la dificultad legal de entrada en un domicilio, por su especial protección, para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las personas que trabajan con prostitutas tienen considerables dificultades para localizar los pisos, ya que estos son susceptibles de trasladarse a otros lugares con facilidad y la entrada puede ser negada o directamente ignorada. Con ello, se dificulta o imposibilita la opción de poder acceder a las prostitutas que trabajan allí. La detección de nuevos pisos donde se ejerce la prostitución puede ser realizada a través de internet, en anuncios de las prostitutas o a través de foros de internet donde los usuarios de prostitución señalan direcciones y mencionan características de las mujeres que ejercen la prostitución. Los taxistas también son grandes conocedores de los diferentes pisos que van surgiendo en el día a día de las ciudades.

1.4. LAS POSIBLES VISIONES SOBRE EL FENÓMENO DE LA PROSTITUCIÓN: DETERMINISTA Y VOLUNTARISTA

La realidad es poliédrica y multifactorial tanto en el fenómeno de la prostitución, como en cualquier otro fenómeno social y tiene por tanto, múltiples aristas. Generalmente, al fenómeno de la prostitución se le aplican dos visiones: la determinista y la voluntarista.

En pocas palabras, en la visión determinista, la prostituta se ve abocada a la prostitución ante problemas de tipo económico, pero podemos reducirlo únicamente a la de necesidad de dinero, también influyen factores sociológicos, culturales, sexuales y psicosociales. Esta visión plantea que la responsabilidad no es de la mujer, sino de la sociedad en general ya que las estructuras económicas existentes son las que crean las condiciones que abocan a las mujeres a ejercer la prostitución, cosificándola como producto y violando sus derechos humanos [Justicia de Aragón, 2009:2].

Por otro lado, la denominada visión voluntarista se basa en el libre albedrío de la persona que quiere dedicarse a la prostitución, como una sexualidad libremente elegida y dentro de la utilización de su cuerpo, que como cualquier otra cuestión dentro del mercado laboral como nuestro talento o nuestra capacidad de organización, está en venta. Por lo que la actividad de los y las trabajadoras del sexo debería estar regulada y ser considerada como legítima.

Sin embargo, tal y como señala BRUFAO [2008: 40]:

La prostitución es la esclavitud más antigua del mundo; por tanto, es superfluo hablar de prostitución voluntaria o involuntaria. A través de la Historia, se han sucedido distintos modelos de tratamiento que han olvidado durante siglos a la víctima, la persona que se prostituye, y al cliente, el que crea y en gran parte legítima la demanda de esta actividad. Gracias al movimiento por el reconocimiento de los derechos de la mujer y de la infancia, se ha empezado a comprender la idea de que la prostitución es una forma de violencia contra el débil y que, por tanto, no se puede entender como forma de relación laboral alguna, dado que no puede haber derechos laborales ni mercantiles cuando se violan derechos fundamentales.

1.5. ACTORES DE LA PROSTITUCIÓN

Tal y como señala PIOLA [2008: 18], es importante derribar los estereotipos y fomentar la visibilización de las personas que ejercen la prostitución, con la finalidad de evitar que pese sobre ellas una letra escarlata que les prive de reformular su actividad laboral, saliendo de la prostitución. La actividad de la prostitución está asentada en comportamientos claramente asimétricos, donde se paga por obtener un placer sexual y donde el cliente «siempre tiene la razón», eso va unido en muchas ocasiones a conductas sexuales de riesgo (como la negativa a ponerse preservativo por parte del cliente) que pueden llevar aparejadas enfermedades de transmisión sexual y SIDA.

Los actores en la prostitución son las prostitutas, los clientes y los proxenetas.

- a) La prostituta, en femenino, dado que la prostitución masculina, aunque existe, es meramente residual, es el actor más señalado. Una gran parte son mujeres, aunque también hay hombres y transexuales. Las mujeres que ejercen la prostitución en nuestro país son, en una gran proporción, de origen extranjero [Chueca, 2013].
- b) Los clientes son absolutamente esenciales en la ecuación: sin clientes, no hay prostitución. El estudio de MENESES y colaboradores [2018] basado en una muestra de 1.048 hombres de 18 a 70 años a quienes se realizó un cuestionario telefónico, en un 20,3% de los casos reconocían haber pagado una prostituta alguna vez en su vida y un 15% reconocían haberlo hecho en el último año. Los autores realizan una clasificación de los tipos de clientes basada en sus motivos: los que buscan diversión y a quienes denominan *Funmers* (24,1%), los que buscan sexo sin compromiso y que llaman *Thingers*, (21,7%), en idéntico

porcentaje los que buscan parejas *Couple Seekers* (21,7%), los *Riskiers*, (19,8%) que se ven atraídos por los comportamientos de riesgo que llevan aparejados y los *Personalizers* (12,6%) que buscan sexo con intimidad y compañía.

- c) El proxeneta, «chulo» o «madame», que es un intermediario al que la prostituta le genera un porcentaje o cantidad fija.

1.6. EL DEBATE DE LA PROSTITUCIÓN

Generalmente, nos movemos en un debate dicotomía legalización/abolición, si bien la situación en países como el nuestro es el de una alegalidad donde no se toma una decisión al respecto. Tal y como señala BOZA [2019], la regulación acaba quedando al arbitrio de los Ayuntamientos y sus ordenanzas municipales, que pueden tener un cariz prohibicionista o abolicionista. Dejando la cuestión sin regulación en España, se sitúa la prostitución en un limbo jurídico de alegalidad, sin que se prohíba ni se permita el fenómeno, más allá de las regulaciones administrativas municipales o las estrictamente penales, donde las conductas relacionadas conllevan tal nivel de agresión al bien jurídico que necesitan protección penal: proxenetismo y trata de mujeres.

En lo que se refiere a los sistemas que podemos examinar son: la reglamentista, la prohibicionista y la abolicionista.

El sistema reglamentista entiende la prostitución como un fenómeno social que cumple igualmente una serie de fines, donde las personas que optan libremente por ejercer la prostitución deberían tener un marco legal de derechos y deberes laborales y que por lo tanto, debería ser legalizado. Esta reglamentación habilitaría un mayor control legal y sanitario de la actividad y posibilitaría implementar más y mejores medidas para luchar contra la estigmatización de las personas que ejercen la prostitución.

El sistema prohibicionista considera la prostitución como un delito, y puede sancionar a las personas que ejercen la prostitución, a los clientes y/o a los proxenetas. Si bien se suele elegir la opción de sancionar a los clientes, lo que sucede es que se desplaza la prostitución callejera a los pisos, donde el problema se invisibiliza y la posibilidad de detectar y perseguir abusos o comportamientos delictivos se diluye considerablemente.

Por su parte, el sistema abolicionista, tal y como indica RANEA [2020: 93], plantea romper la con la cuestión paradigmática de que elementos y comportamientos que consideraríamos como violencia sexual en la vida diaria, sin embargo, en el ámbito de la prostitución, pasamos a considerar dichas situaciones de violencia sexual como conductas «normales» cuando nos referimos a la prostitución y media ese pago por la prestación sexual. Por lo tanto, se considera la prostitución como una vulneración de los derechos humanos, que no ha de tolerarse porque es incompatible con la dignidad de la mujer u hombre que ejerce la prostitución. El planteamiento que se realiza es intentar su eliminación sin prohibirla, encauzando la integración de la persona que ejerce la prostitución en la sociedad por medio de la disuasión de los clientes y el castigo de los intermediarios.

2. LA PROSTITUCIÓN COMO FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. DELITOS ASOCIADOS A LA PROSTITUCIÓN. EL DELITO DE TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

2.1. ¿PROSTITUCIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO?

La Asamblea General de Naciones Unidas afirmó en su Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que es una manifestación de relaciones de

poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer. Dicha declaración define en su artículo 1 la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada y menciona específicamente en el artículo 2 b) *in fine* la prostitución forzosa como forma de violencia contra la mujer.

En la actualidad, en la sociedad española no podemos hablar de represión sexual, tal y como sucedía tiempo atrás, por lo tanto, lo que perpetúa el consumo de prostitución es precisamente la cosificación y objeto del tráfico comercial que se hace de la prostituta, como señala DÍEZ GUTIÉRREZ [2009: 3].

En una época de libertad sexual como la actual, acuden a la prostitución como un ejercicio de poder y sumisión sobre otra persona con la que no tienen que tener ninguna consideración porque la pagan y debe estar a su servicio, convirtiéndola en un objeto de su consumo. Muchos hombres, en las relaciones sociales y personales, experimentan una pérdida de poder y de masculinidad, y no consiguen crear relaciones de reciprocidad y respeto. Son éstos los hombres que acuden a la prostitución, porque lo que buscan en realidad es una experiencia de total dominio y control. Este grupo de hombres parecen tener problemas con su sexualidad y la forma de relacionarse con el 50% del género humano, que creen que debe de estar a su servicio.

Aunque no podemos afirmar *stricto sensu* que la prostitución sea violencia de género en todos los casos, sin duda el hecho de ejercer la prostitución sitúa a la mujer en una posición de mayor vulnerabilidad e invisibilidad a la hora de ser víctima de delitos de violencia contra la mujer, entendiéndose como tales los que se cometen contra la mujer por el mero hecho de ser mujer. En lo que se refiere a investigaciones empíricas, CALVACANTE y FERREIRA [2012:6] realizaron un estudio cualitativo sobre 11 mujeres que ejercían la prostitución, poniéndola en relación con la violencia de género que padecían, concluyen que la violencia que indican las mujeres del estudio generalmente se concreta en palizas, insultos, humillaciones, robos, amenazas, acusaciones de portar enfermedades de transmisión sexual y otras situaciones que concretan la violencia de género en sus modalidades: física, sexual, moral y psicológica.

La perspectiva de género es esencial en el afrontamiento del tráfico de personas porque va a tener en cuenta los diferentes impactos de las políticas y va a reforzar la implementación de los derechos humanos de las víctimas (UNIFEM, 2002: 3). De igual forma, la perspectiva de género posibilitará que las estrategias que se afronten contra la trata combatan la discriminación y violencia contra las mujeres y promuevan la igualdad y los derechos humanos (UNODC, 2009:8).

2.2. PROXENETISMO Y CÓDIGO PENAL

Como señala DE VICENTE [2008:315], cuando hablamos de proxenetismo, nos referimos a la obtención de un provecho económico a través de la prostitución de un tercero. Además, la conducta será penalmente relevante aunque medie consentimiento de la persona explotada sexualmente.

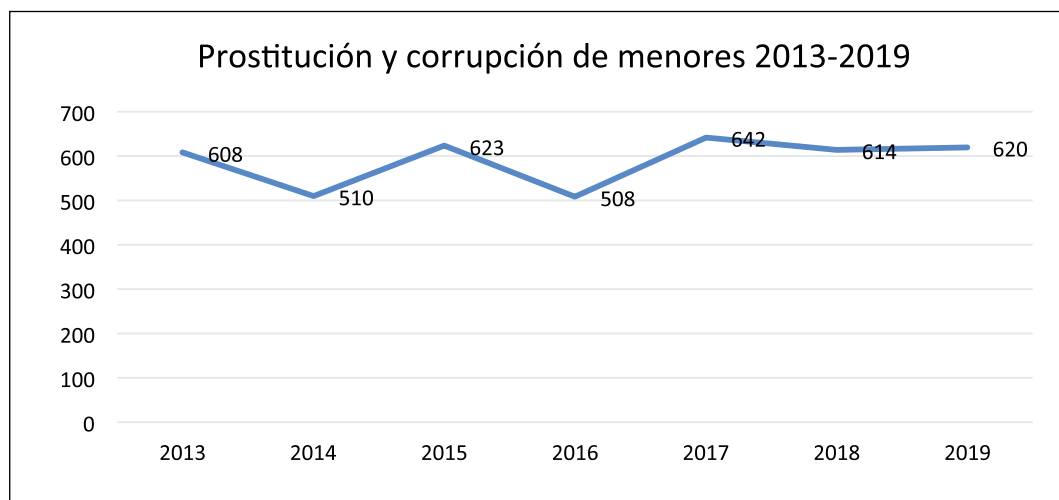
La estadística de condenados del INE nos aporta una visión del fenómeno del proxenetismo con la siguiente tabla, si bien hay que advertir que los delitos de proxenetismo están recogidos en los artículos 187 y 188 del CP, y la estadística incluye también los delitos de corrupción de menores del artículo 189 CP por lo que poca es la información que nos va a aportar.

Tabla 1. Delitos de prostitución y corrupción de menores. Fuente: INE.

2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
608	510	623	508	642	614	620

Gráfico 1. Condenas por delitos de prostitución y corrupción de menores en España 2013-2019.

Fuente: INE.



De la gráfica, con la salvedad establecida anteriormente, dado que incluye los delitos de corrupción de menores, es poca la información que se puede inferir. La tendencia es horizontal, con alrededor de 600 condenas anuales con dos descensos de alrededor de 100 condenas menos en los años 2014 y 2016, con 510 y 508 delitos respectivamente.

Los datos estadísticos de la criminalidad denunciada al Ministerio del Interior tampoco nos ayudan a determinar la incidencia real de esta tipología delictiva en España ya que los incluye en el apartado 3.5 como otros delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Dichos delitos denunciados arrojan un claro incremento en el histórico anual 2011-2019, que puede ser atribuido al aumento de la edad de consentimiento en delitos sexuales, a un posible incremento en el número de denuncias debido al efecto manada que ha podido incrementar una sensibilización a la denuncia de los delitos sexuales y a que se reduzca la cifra negra de este tipo de criminalidad y, sin duda, a que esta categoría está configurada como un auténtico cajón de sastre por exclusión de las otras categorías estadísticas y que incluyen los abusos sexuales, por lo que los datos en nada nos ayudan a delimitar esta cuestión. Cuestión sin duda ampliamente criticable para conocer la incidencia real del delito, que haría necesaria que fuera delimitado por tipo delictivo en concreto, o al menos por categoría delictiva.

Tabla 2. Fuente: Ministerio del Interior. Sistema estadístico de criminalidad.

Otros delitos contra la libertad e indemnidad sexual (apartado 3.5) años 2011-2019.

2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
5.117	4.867	4.990	5.496	5.834	6.922	7.332	9.005	10.152

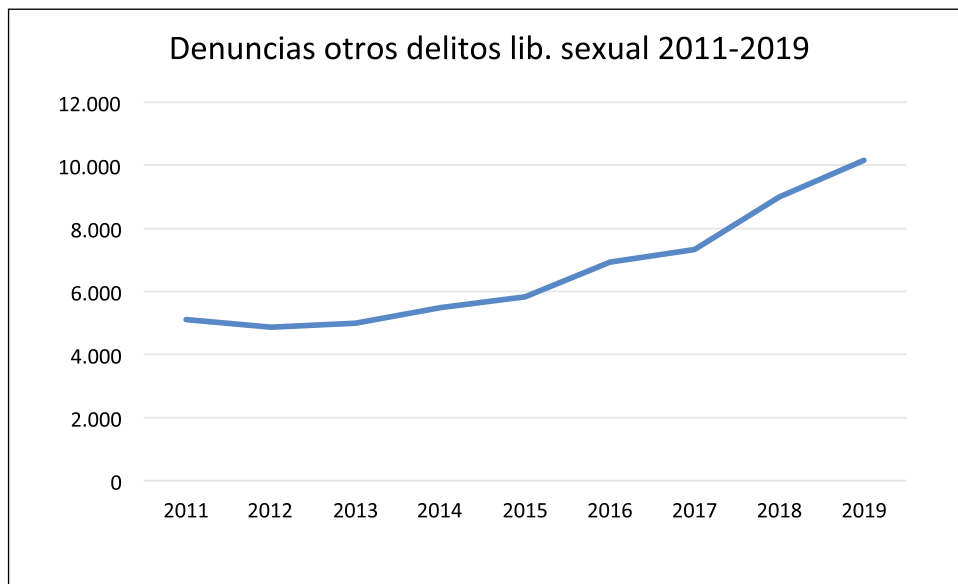


Gráfico número 2. Fuente: Ministerio del Interior. Sistema estadístico de criminalidad. Otros delitos contra la libertad e indemnidad sexual (apartado 3.5) años 2011-2019. Elaboración propia.

Los tipos penales son los de los artículos 187 y 188 del CP relativos, respectivamente, a conductas constitutivas de delitos de prostitución de personas adultas, mientras que el artículo 188 se refiere a personas menores de edad y discapaces.

El tipo del artículo 187.1 castiga la determinación a la prostitución no autónoma. Fuera de cualquier pretensión de proteger moralidad u honestidad ya que el bien jurídico que se protege es la libertad sexual de la víctima evitando actuaciones coactivas que le fuercen a su ejercicio. El libre ejercicio de la prostitución carece de relevancia para el Derecho penal, como hemos dicho, en nuestro país hay una deliberada alegalidad de la cuestión. Por lo tanto, en el tipo del artículo 187 CP se castiga a la persona que realice las siguientes modalidades comisivas mediante el empleo de violencia, intimidación o engaño o aprovechando una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad de la víctima haga que una persona mayor de edad ejerza o siga ejerciendo la prostitución. También se castiga en el propio artículo 187 CP a quien obtenga lucro explotando a una persona, aunque concurra el consentimiento de dicha persona. El propio tipo establece que existirá explotación cuando la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica o cuando se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.

En el apartado segundo del artículo 187 se establece un tipo agravado para ambos supuestos, empleo de la violencia, intimidación, engaño o aprovechando la situación de vulnerabilidad o la explotación de la víctima, cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades y cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.

Como regla concursal, las penas que indican en el artículo 187 CP se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida.

Con respecto a los delitos de prostitución de menores o de personas con discapacidad se castigan en el artículo 188 CP, además de lo que veremos en lo que respecta al tipo objetivo, el tipo subjetivo exige que el acusado conozca la menor edad o la discapacidad de la persona

prostituida. Con respecto al tipo objetivo, el consentimiento del menor o del incapaz no tiene ninguna relevancia. Podemos distinguir entre el tipo básico y los agravados. En lo que respecta al tipo básico, se castiga a quien induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona discapaz con una necesidad especial de protección. Igualmente, se castiga a quien se lucre con estas actividades o realice algún otro tipo de explotación a un menor o discapaz con estos fines de prostitución. El tipo se agrava (artículo 188.2 CP) en los casos en que la víctima sea menor de 16 años. También existe una agravación si los hechos se cometen con violencia o intimidación, que se gradúa de manera diferente si la víctima es menor de 16 años o no lo es. En el párrafo tercero del artículo 188 CP se establece una agravación que supondrá la pena superior en grado cuando: la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación; cuando el culpable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima o cuando para ejecutar el delito se haya prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público o hubiera puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima. También se aplican estas agravaciones cuando los actos se cometan de manera conjunta por dos o más personas o cuando este pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.

El artículo 188.4 castiga la conducta del cliente o consumidor, entendiendo por este quien se aproveche de la situación de prostitución del menor [Molina, 2019:294]. Concretamente, se castiga al que solicite, acepte u obtenga, ya sea a cambio de remuneración (que podría ser en dinero o en especie) o promesa, una relación sexual tanto con un menor de edad, siendo la pena agravada si la edad del menor fuera inferior a los 16 años, como con una persona con discapacidad necesitada de especial protección. Además, tal y como indica el artículo 188.5 CP estaremos ante un supuesto de concurso real de delitos si además del delito concurren otros contra la libertad o indemnidad sexual.

2.3. LA TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

Se ha escrito mucho en los últimos años sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual y también se ha trabajado mucho en su detección por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. No podemos olvidar, como ya hemos dicho antes, que está reconocida como forma de violencia de género y que es una forma de esclavitud donde la trata de mujeres con fines de explotación sexual, no es sino una manifestación más de la trata de seres humanos. Es un objetivo de desarrollo sostenible de Naciones Unidas en la agenda 2030 relacionado con el 5 (igualdad de género 5.2), el 8 (trabajo digno y crecimiento económico 8.7) y el 16 (paz, justicia e instituciones sólidas 16.2).

El estudio de la trata de mujeres con fines de explotación sexual se puede abordar desde una triple perspectiva, como hemos dicho es una manifestación de la violencia de género, además de una violación flagrante de los derechos humanos y como la mayor parte de las mujeres objeto de la trata son extranjeras, también se debe aplicar una perspectiva de extranjería.

Las redes de trata de personas existentes en el mundo tienen un carácter transnacional, están profundamente organizadas y trabajan en la clandestinidad. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) presta asistencia técnica a los Estados Miembros para fortalecer su capacidad de combatir la delincuencia organizada transnacional, incluida la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. La UNODC (2020: 13) cifra en un 57% el porcentaje de empresas criminales que se dedican a la trata de personas y un 18% los grupos organizados. No en vano, el negocio es multimillonario. Según cálculos de la UNODC (n.d.:11) si en Europa

hubiera 140.000 de víctimas de trata que prestando 50 millones de servicios sexuales por año a 50 euros por cliente, estaríamos hablando de 2.500 millones de euros.

En su informe de 2020 (UNODC, 2020: 9 y 11) se indica la agravación en la trata de personas por la recesión y la pandemia y señala como factores en los que los traficantes de personas se aprovechan para realizar la trata: las necesidades económicas (51%), que su captador sea su pareja (13%), el estatus migratorio (10%), escasa educación o desconocimiento del idioma (6%), enfermedad mental (10%) y discapacidad física (3%). La mitad de los casos detectados de trata de personas lo fueron en el ámbito de la explotación sexual (50%) frente a un 38% que estaban sometidos a trabajos forzados podemos señalar la gravedad de la victimización de las mujeres esclavas domésticas ante la severa invisibilidad que les hace casi imposible pedir ayuda.

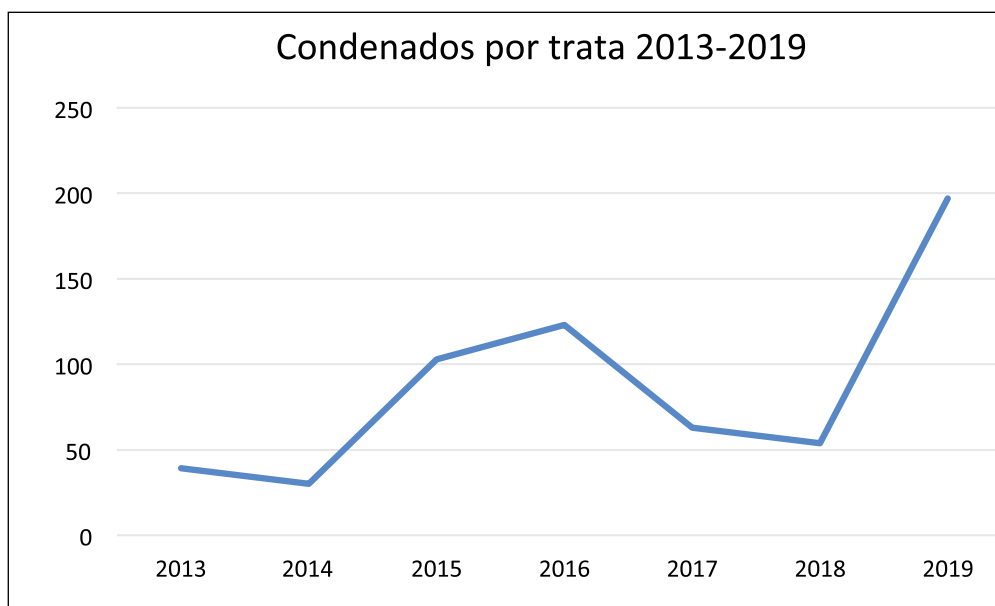
La mujer víctima de trata con fines de explotación sexual es extranjera y tiene necesidades económicas severas. La estimación que hace UNODC (n.d.) es que en Europa alrededor de una de cada siete prostitutas sería víctima de la trata, con un periodo de dos años de rotación y que alrededor de 140.000 víctimas de trata de personas llegan a Europa cada año para ser explotadas sexualmente siendo un 13% procedente de América del Sur. Las mujeres suelen ser reclutadas a través de la oferta de un trabajo distinto al de la prostitución, mediante oferta de vacaciones de estudios o engañadas por su pareja.

Respecto al delito de trata de seres humanos sí existe estadística respecto al delito en concreto y de acuerdo con la siguiente tabla, correspondiente a los datos de condenados del INE vamos a ver la evolución que ha tenido en los últimos años, donde se refleja el interés por parte del Estado y sus cuerpos policiales en la detección y persecución de los delitos de trata, como veremos ha habido un incremento de las condenas por este delito en los últimos años según la siguiente tabla:

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Trata	39	30	103	123	63	54	197

Tabla 3. Condenados por delito de trata 2013-2019 INE.

La evolución la podemos observar en el presente gráfico:



En lo que se refiere a la regulación penal en España, el Título VII bis regula la trata de seres humanos. Concretamente, el artículo 177 bis del CP castiga a quien a través del empleo de la violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, ya sea nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que controlase a la víctima (por ejemplo: sus padres), la capture, transporte, traslade, acogie, o reciba, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas². Estos medios no serán necesarios cuando las víctimas sean menores explotadas (177.2 bis CP). De igual forma, el consentimiento de la víctima será irrelevante si concurren estos medios (177.3 bis CP).

Como señala DE VICENTE [2018: 368], el tipo subjetivo previsto en todos los instrumentos internacionales se ha trasladado convenientemente al artículo 177 bis que exige que la acción típica se desarrolle con cualquiera de las finalidades siguientes: la imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad, la explotación sexual, incluyendo la pornografía, la explotación para realizar actividades delictivas, la extracción de sus órganos corporales y la celebración de matrimonios forzados.

Como vemos, la explotación sexual incluye la que va dirigida a la pornografía es una de las posibilidades de trata.

El propio artículo 177.1 bis *in fine* define la situación de necesidad o vulnerabilidad en el supuesto de que la persona no tenga otra alternativa real que someterse al abuso.

Como subtipos agravados tenemos los supuestos en que se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las víctimas, o la víctima sea especialmente vulnerable o menor de edad (artículo 177.4 bis CP). De igual forma cuando el autor del delito se prevea de su condición de autoridad, agente de la autoridad o funcionario público (177.5 bis CP), o si fuera realizada a través de una organización (177.6 bis CP).

El artículo 177.8 bis CP castiga la provocación, conspiración y la proposición para delinquir, éstas serán difíciles de acreditar por la amplitud de las conductas [Sánchez, 2019: 210].

El artículo 177.9 CP establece un concurso real de delitos, tal y como señala el Acuerdo de Pleno no Jurisdiccional de 31 de mayo de 2016³ y por lo tanto, obliga a sancionar tantos delitos como víctimas. Por lo tanto, las penas del artículo 177 bis CP se impondrán sin perjuicio de los delitos efectivamente cometidos y por el delito del 318 bis CP.

La propia naturaleza y alcance transnacional hace que sea necesaria la disposición del artículo 177.10 bis CP y sean tenidas en cuenta las condenas por estos delitos de tribunales extranjeros.

En línea con la normativa internacional existente, se establece en el artículo 177.10 bis CP una exención de pena, que podría ser considerada una excusa absolutoria o una causa de exculpación, ante la situación límite a la que se ve sometida la víctima y por lo tanto, se exime de pena a la víctima por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida si ha participado en ellas a consecuencia de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.

2 El mero alojamiento de la víctima con conocimiento de su introducción en España, tras captarla para su explotación sexual, entra dentro del tipo del artículo 177 bis CP (STS 191/2015, de 9 de abril).

3 <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Jurisprudencia-/Acuerdos-de-Sala/Acuerdo-del-Pleno-No-Jurisdiccional-de-la-Sala-Segunda-del-Tribunal-Supremo-de-31-05-2016--sobre-si-el-delito-de-trata-de-seres-humanos-definido-en-el-art--177-bis-del-Codigo-Penal--dentro-del-Titulo-VII-bis-del-Libro-II--ultimamente-reformado-por-la-LO-1-2015--de-30-de-marzo--con-entrada-en-vigor-el-dia-1-de-julio-de-2015--toma-en-consideracion-un-sujeto-pasivo-plural--o-bien-han-de-ser-sancionadas-tantas-conductas-cuantas-personas-se-vean-involucradas-en-la-trata-como-victimas-del-mismo> [fecha última consulta 7 de marzo de 2021].

Las particulares condiciones criminológicas de las mujeres víctimas de delito de trata hacen necesario un importante sustento de los servicios sociales y un cuidado, particularmente especial, en materia de extranjería. La mujer extranjera en situación administrativa irregular no debe tener miedo de denunciar y se le tiene que posibilitar acceder a regularizar su situación administrativa si así lo desea. Para dicho supuesto, el artículo 2 bis h) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece respecto a la política migratoria que la persecución de la trata será un principio que inspirará la actuación de la administración. Por su parte, el artículo 59 bis de dicha ley establece un periodo de reflexión de mínimo 90 días para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. Tanto durante la fase de identificación de las víctimas, como durante el periodo de restablecimiento y reflexión, no se incoará un expediente sancionador por infracción del artículo 53.1.a) de la misma ley, y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiere incoado o en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas. Asimismo, durante el periodo de restablecimiento y reflexión, se le autorizará la estancia temporal y las administraciones competentes velarán por la subsistencia y de resultar necesario, la seguridad y protección de la víctima y de sus hijos menores de edad o con discapacidad que se encuentren en España en el momento de la identificación, a quienes se hará extensivo el retorno asistido o la autorización de residencia, y en su caso, trabajo si fueren mayores de 16 años, por circunstancias excepcionales. Finalizado el periodo de reflexión, las administraciones públicas competentes realizarán una evaluación de la situación personal de la víctima a efectos de determinar una posible ampliación del citado periodo.

3. CONCLUSIONES

La explotación sexual, la prostitución coactiva y la trata de seres humanos son actos de violencia contra las mujeres, y en cuanto tales, constituyen una ofensa a la dignidad de la mujer y constituyen una grave violación de los derechos humanos fundamentales. Son una manifestación de la desigualdad y de la violencia de género, sin paliativos.

La prostitución está fuertemente arraigada en nuestra sociedad y los intereses económicos que genera el sexo son evidentes. El problema es social y debe ser asumido y solucionado socialmente, excepto en las franjas en las que existe vulneración de los derechos humanos y se sobrepase el límite que establece el Derecho penal, momento en el cual, este deberá asumir las riendas.

Ahora bien, la discusión prohibición/legalización sigue vigente en la actualidad y ambas opciones tienen pros y contras. No podemos olvidar que muchas personas que ejercen la prostitución, lo hacen como una opción voluntariamente admitida y querida, por lo que ha de respetarse el ámbito de libertad de la mujer. No es una actividad deseable socialmente *a priori*, pero otras que existen y se mantienen tampoco lo son, y el hecho de prohibirla no hará que desaparezca y sumiría a las personas que la ejerciesen de manera clandestina en una mayor invisibilidad que únicamente potenciaría desigualdades y abusos. Es imprescindible que atravesemos un proceso de meditación donde se sopesen las diferentes opciones y se llegue a una decisión firme dentro de unas líneas político-criminales claras. Tal y como señala RANEA [2020: 94], «el modelo abolicionista es un proceso de transformación social que interpela el viejo privilegio masculino de acceso sexual al cuerpo de las mujeres mediante precio, porque este privilegio es una barrera infranqueable en el camino hacia la igualdad de género».

Las cuestiones jurídico penales han de quedar limitadas, como *ultima ratio*, a castigar situaciones de abuso como la explotación sexual y la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

Por otra parte, se debe potenciar una mayor protección jurídica y social a las personas que ejercen la prostitución por la vulnerabilidad asociada que conllevan los factores de victimización criminológicamente aceptados.

Es imprescindible una mayor inversión en políticas educativas en igualdad, así como una mayor inversión en políticas sociales, tanto en nuestro país como en países conocidos como de destino de turismo sexual, es indispensable para evitar el desplazamiento de la demanda.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BOZA MORENO, Elena (2019): «La prostitución en España: el limbo de la alegalidad», *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXIX, pp. 217-301. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.15304/epc.39.5330>.
- BRUFAO CURIEL, Pedro (2008): Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición. Disponible en [fecha última consulta 7 de marzo de 2021]: <https://www.fundacionalternativas.org/estudios-de-progreso/documentos/documentos-de-trabajo/prostitucion-y-pol%C3%ADticas-p%C3%BAblicas-entre-la-reglamentacion-la-legalizacion-y-la-abolicion>.
- CAVALCANTE CARVALHO MOREIRA, Isabel Cristina y Ferreira de Souza Monteiro, Claudete. (2012): «La violencia en el cotidiano de la prostitución: invisibilidades y ambigüedades», *Rev. Latino-Am. Enfermagem*, 20(5) sep.-oct. 2012. Disponible en: https://www.scielo.br/pdf/rlae/v20n5/es_18.pdf [fecha última consulta 5 de marzo de 2021].
- CHUECA LARRAGA, Erika. (2013): «Aproximación al fenómeno de la prostitución femenina en Zaragoza y propuestas de intervención social». Trabajo de Fin de Grado en Trabajo Social. Universidad de Zaragoza. Disponible en [fecha última consulta 28-2-21]: <https://zaguan.unizar.es/record/10988/files/TAZ-TFG-2013-418.pdf>.
- DE VICENTE MARTÍNEZ, Rosario (2018): *Vademécum de derecho penal*. 5ª edición. Tirant lo Blanch. València.
- DÍEZ GUTIÉRREZ, Enrique Javier (2009): «Prostitución y Violencia de género», *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, vol. 24, núm. 4, Euro-Mediterranean University Institute. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/181/18112178023.pdf> [fecha última consulta 6 de marzo de 2021].
- EL JUSTICIA DE ARAGÓN (2009): *Informe del Justicia de Aragón sobre el fenómeno de la prostitución*. Disponible en [fecha última consulta 23 de febrero de 2021]: [http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumenVIII.nsf/e86600a24e054a61c12576d2002e551c/76c407fb70248056c1257b4f002cfc6e/\\$FILE/INFORME.pdf](http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumenVIII.nsf/e86600a24e054a61c12576d2002e551c/76c407fb70248056c1257b4f002cfc6e/$FILE/INFORME.pdf).
- ESTUDIOS DE PROGRESO. FUNDACIÓN ALTERNATIVAS (sin fecha): Disponible en: http://www.lourdesmunozsantamaria.cat/IMG/pdf/Estudio_Prostitucion_y_Politiclas_Publicas.pdf [fecha última consulta 22-2-21].
- GÓMEZ SUÁREZ, Águeda, VERDUGO MATÉS, Rosa María (2015): «La prostitución femenina en España. Construyendo un perfil del cliente». *Papeles de población*, vol. 21, nº 86. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252015000400002 [fecha última consulta 2 de marzo de 2020].
- GONZÁLEZ TASCÓN, María Marta (2019): «Mujer prostituida y Derecho penal». En A. Monge Fernández, *Mujer y Derecho penal. ¿Necesidad de una reforma desde una perspectiva de género?*, Bosch. Madrid. 371-414.
- GONZÁLEZ TASCÓN, María Marta (2020): «Aspectos jurídico-penales de la explotación sexual de las personas adultas en la prostitución y de otras conductas relacionadas». *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 22-10, pp. 1-43. <http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-10.pdf>.

- GUARDIA CIVIL. UNIDAD TÉCNICA DE POLICÍA JUDICIAL (2020): «Informe criminológico. Trata de seres humanos y explotación sexual y laboral ámbito de la Guardia Civil (año 2019)».
- MENESES, Carmen, RUA, Antonio y UROZ, Jorge (2018): «Exploring motives to pay for sexual services from opinions about prostitution». *Revista Internacional de Sociología* 76(1). <https://doi.org/10.3989/ris.2018.76.2.17.47>.
- MOLINA FERNÁNDEZ, Fernando (COORD.) (2019): *Memento práctico Penal parte especial (delitos, tipos y penas)*. Francis Lefebvre, Madrid.
- OHCHR, UNHCR, UNICEF, UNODC, UN WOMEN AND ILO (2011): *Prevent, combat, protect. HUMAN TRAFFICKING. Joint UN Commentary on the EU Directive – A Human Rights-Based Approach*. Disponible en: [fecha última consulta 6 de marzo de 2021] <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/media/publications/en/uncommentaryeutraffickingdirective2011.pdf?la=es&vs=2250>.
- PIOLA, María Renata (2008): «Alteridad y cultura: “Ninguna mujer nace para puta”». *KAIROS. Revista de Temas sociales*, año 12, nº 21.
- RANEA-TRIVIÑO, Beatriz (2021): «Una mirada crítica al abordaje de la prostitución: reflexiones sobre la abolición», *Gaceta Sanitaria*; 35(1): pp. 93-94.
- SÁNCHEZ ROBERT, María José (2020): «La trata y la prostitución de ciudadanas extranjeras. Tipificación. Posible concurso de delitos». En A. Monge Fernández, *Mujer y Derecho penal. ¿Necesidad de una reforma desde una perspectiva de género?*, Bosch. Madrid, pp. 193-214.
- UNIFEM (2002): *Gender Equality, Human Rights and Trafficking: A Framework of analysis and Action*, Concept paper prepared by Jean D’Cunha, ASEM Seminar co-organized by the Ministry for Foreign Affairs, Sweden and UNIFEM in co-operation with UNESCAP, 7-9 October 2002.
- UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (2020): *Global Report on Trafficking in Persons 2020*. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf [fecha última consulta 5 de marzo de 2021].
- UNODC (2009): *International Framework for Action to Implement the Trafficking in Persons Protocol*.
- UNODC (sin fecha). *Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual*. https://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_ES_LORES.pdf.
- VOLNOVICH, Juan Carlos (2006): *Ir de putas. Reflexiones acerca de los clientes de la prostitución*, Topla, Buenos Aires.
- ZARA, Georgia, THEOBALD, Delphine, VEGGI, Sara, FREILONE, Franco, BIONDI, Eleonora, MATTUTINO, Grazia, GINO, Sarah, (2021): «Violence against prostitutes and non prostitutes: an analysis of frequency, variety and severity», *Journal of interpersonal violence* 1-27.